

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00190-00

Habida cuenta que, el representante judicial del demandado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos interpuso recurso de reposición en contra del auto del 17 de abril del presente año, mediante el cual se resolvió a su vez el recurso de reposición que el mismo togado interpuso en contra del auto interlocutorio del 28 de noviembre de 2022, advierte este juzgador, que el recurrente no tuvo en cuenta el mandato legal del Artículo 318 en su inciso cuarto, el cual reza: **“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”** (negrita y subraya fuera del texto original).

Por lo anterior, habrá de rechazarse de plano dicho recurso, en tanto lo pretendido se encuentra resuelto en el proveído anterior que hoy nuevamente refuta y reitera el togado. En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado FERNANDO RUÍZ CAICEDO, en contra del proveído del 17 de abril hogaño, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LÍBRENSE y REMÍTANSE las comunicaciones atinentes dispuestas en el auto anterior fechado 17 de abril del presente año, una vez en firme este proveído.

TERCERO. INCORPORAR para que consten en el expediente y surtan los efectos legales a que hubiere lugar, las consignaciones allegadas por el apoderado del demandado, en relación con el cumplimiento de la cuota alimentaria en favor de la menor inmersa en este asunto.

CUARTO. CUMPLIDO lo acá dispuesto, prosígase con la etapa subsiguiente en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 069 Hoy 31 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria